



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 107 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

El Despacho decide el recurso de **REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACION**, interpuesto por la parte demandante contra la providencia del **3 de junio de 2022** por medio del cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

En decisión del 3 de junio de 2022, este operador judicial rechazó la demanda en razón que no presentó escrito de subsanación, sin embargo, aduce que ese escrito fue presentado el 27 de mayo de mayo de los corrientes, a través del correo electrónico institucional.

Ahora, del informe rendido por la secretaria del Juzgado, se observa que efectivamente dicho escrito fue presentado dentro del término para subsanar la demandada, por lo tanto, se deberá revocar el auto de fecha 3 de junio del 2022, para entrar a examinar si realmente se subsanaron los yerros anotados en el auto de fecha 20 de mayo de 2022.

De las causales de inadmisión, se advirtió que debería aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO**. Que el conferido debería aclarar si se trata de la rescisión por lesión enorme de la promesa de compraventa o de la E.P. No, 3.713. del 24 de octubre de 2019, lo anterior, conforme los hechos la demanda y la pretensión primera de la misma. Y, por último, realizar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., en armonía con lo enseñado en el numeral 7 del canon 82 *ejusdem*.

Del escrito presentado, se observa que cumplió con los dos primeros ítems, pero con relación al juramento estimatorio, solo hizo un pronunciamiento que el predio tenía un costo de \$680.000.000 millones, pero no lo efectuó en lo termino del articulo 206 del C.G.P., pues la tasación es general y no como la norma adjetiva lo señala.

Así las cosas, en merito de los expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito** RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 107 00

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 3 de junio de 2022, por las razones anotadas.

SEGUNDO: En atención que la parte demanda no subsano la demanda en lo términos del auto de fecha 20 de mayo de 2022, por lo establecido anteriormente, se procede a su rechazo.

TERCERO: Esta decisión es susceptible de los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **28 de junio de 2022**, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d799dc03a916c49425deda3055b6338e81cd9a604838f28bd0b176f3a91b115d**

Documento generado en 24/06/2022 10:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>